



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 171 -2022-MTC/24

Lima, 08 ABR. 2022

VISTO: La Carta GL-908-2022 y el Formulario 001/03-E de la empresa GILAT NETWORKS PERU S.A. recibidos el 30 de marzo de 2022, el Informe N° 1553-2022-MTC/24.09 de la Dirección de Ingeniería y Operaciones, y el Informe N° 338-2022-MTC/24.06 de la Oficina de Asesoría Legal del PRONATEL, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de mayo de 2015, se suscribió el Contrato de Financiamiento del Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social" de la región Ayacucho entre el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FTEL y la empresa GILAT NETWORKS PERU S.A.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se aprobó la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FTEL con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, correspondiéndole a este último la calidad de entidad absorbente y la administración del Fondo, el cual mantiene su intangibilidad; y, se creó el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, una vez aprobado el Manual de Operaciones del PRONATEL, toda referencia al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FTEL como persona jurídica de Derecho Público o la Secretaría Técnica del FTEL debe entenderse hecha al PRONATEL;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONATEL siendo la Dirección Ejecutiva el máximo órgano decisorio y como tal responsable de su dirección y administración general;

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido; exceptuándose la información que afecte la intimidad personal y la que expresamente se excluya por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el numeral 2 del artículo 17 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS determina la restricción del derecho al acceso a la información,

cuando ésta sea información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil, regulado por el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política, y los demás por la legislación pertinente;

Que, el artículo 4 de la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2008-MTC, en adelante la Directiva, señala que toda información suministrada por los Operadores de comunicaciones es pública, salvo aquella calificada como confidencial de acuerdo con dicha Directiva;



Que, el artículo 6 de la Directiva indica que los Operadores de comunicaciones podrán solicitar que la información que presenten por requerimiento de la Secretaría Técnica del FITEI, sea declarada confidencial de acuerdo con los criterios establecidos en su artículo 9 y siempre que se observe el procedimiento establecido en el Título III de la misma;

Que, el artículo 9 de la Directiva, señala los criterios a tomar en cuenta para determinar si la información presentada por los Operadores de comunicaciones se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 17, del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;



Que, de acuerdo al numeral 23.1 del artículo 23 del Decreto Supremo N° 010-2021-MTC, Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones la calidad de persona jurídica de derecho público, la información que reciba el PRONATEL y que involucre algún secreto comercial o industrial deberá ser declarada confidencial, adoptándose las medidas necesarias para garantizar su confidencialidad, bajo responsabilidad;

Que, mediante el Formulario de Vistos, y su Carta GL-908-2022 que contiene su sustento, la empresa GILAT NETWORKS PERU S.A. solicitó que se declare como confidencial los documentos denominados: 1) Reporte mensual de uso del acceso a Internet: Tráfico Total, tráfico por localidad beneficiaria y por tipo de tráfico; 2) Reporte mensual de interrupción del servicio por cada localidad beneficiaria; 3) Reporte mensual de uso del acceso a intranet; 4) Reporte de interrupción del subsistema de seguimiento; 5) Reporte de interrupción del POP; 6) Reporte mensual de indicadores de calidad; de la documentación relacionada al acceso a internet del Contrato de Financiamiento No Reembolsable para la ejecución del Proyecto: "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ayacucho", correspondiente al período febrero 2022;

Que, la Dirección de Ingeniería y Operaciones, a través del Informe N° 1553-2022-MTC/24.09, emite opinión técnica sobre la solicitud citada en el considerando precedente, señalando que la divulgación del contenido de la información antes descrita a terceros, podría representar un perjuicio potencial para dicha empresa, toda vez que revelaría detalles relacionados al secreto comercial, por lo que concluye que se debe declarar confidencial la siguiente información: 1) Reporte mensual de uso del acceso a Internet:





Resolución de Dirección Ejecutiva

Tráfico Total, tráfico por localidad beneficiaria y por tipo de tráfico; 2) Reporte mensual de interrupción del servicio por cada localidad beneficiaria; 3) Reporte mensual de uso del acceso a intranet; 4) Reporte de interrupción del subsistema de seguimiento; 5) Reporte de interrupción del POP; 6) Reporte mensual de indicadores de calidad;

Que, mediante Informe N° 338-2022-MTC/24.06, la Oficina de Asesoría Legal al amparo de lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 9 de la Directiva, del numeral 2 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27806, emite opinión favorable sobre la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A., respecto de aquella información que también calificó como confidencialidad la Dirección de Ingeniería y Operaciones en su Informe N° 1553-2022-MTC/24.09;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de derecho público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo N° 010-2021-MTC, Reglamento de la Ley N° 28900; el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, Decreto Supremo que dispone la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Instalación del Programa Nacional de Telecomunicaciones; el Decreto Supremo N° 009-2008-MTC, que aprueba la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y la Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como confidencial la información presentada por la empresa GILAT NETWORKS PERU S.A., mediante el Formulario 0001/03-E - Declaración de Confidencialidad de la Información, relacionada con los reportes mensuales correspondientes al acceso a internet del período de febrero de 2022, del Contrato de Financiamiento No Reembolsable para la ejecución del Proyecto: "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ayacucho", información que se detalla a continuación:

- i) Reporte mensual de uso del acceso a Internet: Tráfico Total, tráfico por localidad beneficiaria y por tipo de tráfico.
- ii) Reporte mensual de interrupción del servicio por cada localidad beneficiaria.
- iii) Reporte mensual de uso del acceso a intranet.
- iv) Reporte de interrupción del subsistema de seguimiento.
- v) Reporte de interrupción del POP; y,
- vi) Reporte mensual de indicadores de calidad.

Artículo 2.- Disponer que los funcionarios, servidores y personal que presta servicios en el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, cualquiera que sea su régimen laboral o contractual que tengan acceso a la información calificada como confidencial, deberán guardar reserva de la misma y cumplir con lo establecido en la presente Resolución, así como respecto de otros dispositivos complementarios que se dicten para tal efecto.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la empresa GILAT NETWORKS PERU S.A.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Administración del PRONATEL, de acuerdo a sus funciones, custodie la información declarada confidencial a través de la presente Resolución.

Artículo 5- Disponer que la Oficina de Administración del PRONATEL publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL (<https://www.gob.pe/pronatel>) en un plazo máximo de 05 días hábiles luego de su recepción.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Ingeniería y Operaciones para los fines de su competencia y cumpla con lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese




ROBERTO DANIEL LIZARRAGA LOPEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
Programa Nacional de Telecomunicaciones
PRONATEL